

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 4 DE FEBRERO DE 1914.

NÚMERO 2028

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEBVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILHERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N° 7.

Secretario de Fomento.

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR, OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Tos documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

EXRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

El Honorable Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacer peticiones o poner quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edeán del Presidente, encargado de la Secretaría.

RODOLFO ESTREPAUT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a R. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Edificio de Gobierno, para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centavos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1913 Y 1914.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1913 y 1914 al precio de un balboa (R. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 3 de 22 de Enero de 1914, por la cual se concede una licencia.

Resolución número 6 de 24 de Enero de 1914, por la cual se concede una licencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 25 de 25 de Enero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gerardo Basilio Sánchez.

Resolución número 12 de 26 de Enero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Inés Rueda.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 49 de 23 de Enero de 1914, por la cual se nombra al señor Procurador General de la Nación uno de los miembros.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 9 de 22 de Enero de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Gerardo Basilio Sánchez.

Resolución número 10 de 22 de Enero de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Gerardo Basilio Sánchez.

Certificado número 66 de registro de marca de fábrica..... 4700
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4700
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4700
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4700
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4700

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 101 de 1914, de 12 de Enero, en el que se le concede una licencia provisional al señor Armand C. Hodelin, Cónsul de la República en Santiago de Cuba, correspondientes a los meses de Marzo de 1914 a Diciembre de 1914 inclusive.

Auto número 102 de 1914, de 12 de Enero, por el cual se le da feneamiento provisional a las cuentas del señor N. E. Sebastião, Cónsul en Trieste y que corresponden a los meses de Enero de 1914 a Diciembre de 1914, de Enero a Noviembre de 1913 y de Enero a Noviembre de 1913.

SEGUNDA PLAZA

Auto número 103 de 1914, de 12 de Enero, por el cual se le da feneamiento provisional a las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, relativas al periodo correspondiente desde el día 1 de Febrero de 1914 hasta el 31 de Diciembre de 1913. Representado el señor Manuel Pantoja Ocaña.

TERCERA PLAZA

Auto número 22 de 1914, de 2 de Enero, por el cual se le da feneamiento provisional a la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, referente al mes de Junio del año 1913.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PROPIEDAD

Resolución de la de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 25, 26 y 31 de Enero de 1914.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Registros de la PROPIEDAD. Documentos defectuosos..... 4700

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Relación de los negocios civiles que han estado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Diciembre de 1913.

Artículos Oficiales..... 4700

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 22 de 1914.

Concédese la licencia que solicita el señor José Amílcar Arias para separarse del empleo de Intérprete Oficial de la Provincia de Panamá por el término de treinta días remanentes. Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 24 de 1914.

Concédese al Capitán Armando Terrán P. la licencia que por veinte días

solicita para separarse del cargo de Jefe de la Séptima Sección de la Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gerardo Basilio Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Enero 28 de 1914.

Gerardo Basilio Sánchez, condenado a sufrir la pena de dos años de prisión por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de dicha pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo y de que el día primero del mes próximo venturo cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá, que en la fecha expresada lo ponga en libertad, dándole sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Inés Rueda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Enero 28 de 1914.

Inés Rueda, condenada a sufrir la pena de un año y seis meses de prisión por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de dicha pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día primero del mes próximo venturo cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella, y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá, que en la fecha expresada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 49

por la cual se remiten al señor Procurador General de la Nación unos documentos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Enero 23 de 1914.

En atención a que la Comisión de Tierras de la Provincia de Veraguas en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, dispuso que en la solicitud de reconocimiento del título de los terrenos denominados «Buena Vista» y «Santa Catalina», situados en jurisdicción del Distrito de La Mesa, hecha por el señor Pablo Alvarado, se solicite que el Ejecutivo disponga que el Procurador General de la Nación emita concepto, este Despacho.

RESUELVE:

Remitir al señor Procurador General de la Nación todos los documentos relacionados con este asunto, para que los estudie y emita concepto sobre el particular.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE
FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 9

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 9.—Panamá, 22 de Enero de 1914.

En escrito de fecha 19 de Septiembre de 1913, ocurrió a la Secretaría de Fomento el señor E. S. Humber, con poder suficiente de la sociedad denominada LEHIGH PORTLAND CEMENT COMPANY, de Allentown, Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitando para dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica número 6239—propiedad de la misma—para amparar y distinguir en el comercio cemento Portland.

Se describe así la marca en cuestión:

«La marca de referencia consta de dos círculos concéntricos entre uno y otro de los cuales se lee, en la parte superior: «LEHIGH PORTLAND CEMENT COMPANY», y en la parte inferior: «OFFICE ALLENTOWN, PA.» En el centro hay una faja doble con la palabra «PORTLAND». Sobre esa faja, y en forma de media luna, la palabra: «LEHIGH». Entre esa curva y la faja hay la figura de un diamante con las letras: P. L. C. Co. En la parte inferior, en forma de media luna también, la palabra «CEMENT»; y entre esa palabra y la faja hay la figura de un barril acostado, que lleva las palabras: «WORKS OREMOH LEHIGH CO. PENNA.» La Compañía solicitante se reserva el derecho de alterar las varias partes esenciales de que consta y de usarla en todos tamaños y colores sin que en nada afecte su carácter distintivo.

«La marca de referencia se aplica a la mercadería por medio de marbetes ó etiquetas impresas ó bien estampándola, grabándola ó pintándola a marquilla sobre los sacos y barriles que contienen el cemento.»

Teniendo en cuenta:

Que la mencionada solicitud ha sido presentada junto con los recibos de la Tesorería General por el derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que fueron traídos al despacho cuatro marbetes de la marca y el cliché de la misma; que consta el poder, así como el de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y, que

la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1986 de la GACETA OFICIAL del día 7 de Octubre de 1913, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la mencionada sociedad denominada LEHIGH PORTLAND CEMENT COMPANY, de Allentown, Pensilvania, Estados Unidos de América.

Regístrese, publíquese y extiéndase el certificado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 66

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Enero de 1914. Caduca: 22 de Enero de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 9, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la LEHIGH PORTLAND CEMENT COMPANY, de Allentown, Pensilvania, Estados Unidos de América, para cemento que se elabora ó fabrica en Allentown, Penna. E. U. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Septiembre de 1913, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1986 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al siete de Octubre de mil novecientos trece.

Panamá, veinte y dos de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«La marca de referencia consta de dos círculos concéntricos entre uno y otro de los cuales se lee, en la parte superior: «LEHIGH PORTLAND CEMENT COMPANY», y en la parte inferior: «OFFICE ALLENTOWN, PA.» En el centro hay una faja doble con la palabra «PORTLAND». Sobre esa faja, y en forma de media luna, la palabra: «LEHIGH». Entre esa curva y la faja hay la figura de un diamante con las letras: P. L. C. Co. En la parte inferior, en forma de media luna también, la palabra «CEMENT»; y entre esa palabra y la faja hay la figura de un barril acostado, que lleva las palabras: «WORKS OREMOH LEHIGH CO. PENNA.» La Compañía solicitante se reserva el derecho de alterar las varias partes esenciales de que consta y de usarla en todos tamaños y colores sin que en nada afecte su carácter distintivo.

La marca de referencia se aplica a la mercadería por medio de marbetes ó etiquetas impresas ó bien estampándola, grabándola ó pintándola a marquilla sobre los sacos y barriles que contienen el cemento.»

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 6239 de propiedad de los señores Wilkinson, Heywood & Clark, Limited, de Storer's Wharf, Cubitt Town, Londres, E.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de manufactura de los dueños: sustancias químicas usadas en las manufacturas, fotografía ó inversiones filosóficas, anti-corrosivos, inclusive barnices, colores en polvo, colores en aceite; colores en aguarrás, colores en agua; colores preparados, plomo blanco en polvo, plomo blanco en aceite, óxido de zinc en polvo, óxido de zinc en aceite, sustancias animales, vegetales y minerales primas ó preparadas parcialmente para uso en las manufacturas, inclusive aceite y aguarrás para mezclar con pinturas.

La marca en cuestión se aplica al envase ó embalaje de los productos por medio de etiquetas impresas ó litografiadas, ó bien grabándola ó estampándola. Consiste en la representación de un escudo atravesado, oblicuamente, por una faja en el centro de la cual se ve la palabra distintiva «FALCON». Inmediatamente arriba del escudo hay las palabras «Falcon Brand», y al rededor, en forma de círculo, el nombre y dirección: «WILKINSON, HEYWOOD & CLARK, LONDON». A la izquierda del escudo, dentro de un arabesco ornamental, se ven las palabras «Falcon Brand»; y a la derecha, en un arabesco igual al de la izquierda, las palabras «Trade Mark». Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra); Cuatro facsimiles; Un cliché; y El poder que me faculta para actuar en este asunto. El registro debe hacerse en nombre y a favor de los señores Wilkinson, Heywood & Clark, Limited, de Storer's Wharf, Cubitt Town, Londres, Inglaterra.

Panamá, 23 de Enero de 1914.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 28 de Enero de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasado noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Yo, J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra SIMANCO.

SIMANCO

que designa las agujas de máquinas de coser, las máquinas mismas, sus partes y sus accesorios, grabada, estampada, ó de cualquiera manera marcada en los dichos objetos que fabrican, mis poderdantes a cuyo favor debe hacerse el registro.

Acompaño:

El poder que me acredita;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos;

Tres facsimiles, y

Un cliché.

Panamá, 13 de Enero de 1914.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 28 de Enero de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 33442, de propiedad de los señores Westminister Tobacco Co., Limited, 63, Fenchurch Street, Londres, Inglaterra, Fabricantes de Tabaco.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco manufacturado de los propietarios, inclusive cigarrillos, tabaco en otras formas, cigarrillos, etc.

La marca en cuestión se aplica al empaque ó embalaje de los productos por medio de etiquetas impresas ó litografiadas ó bien grabándola ó estampándola. Consiste en la representación de un pullo cerrado con alas a cada lado, partiendo de una corona. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; Comprobante de que la marca en cuestión ha sido registrada en el país de su origen; Cuatro facsimiles, y Un cliché.

El poder que me faculta para actuar en este asunto se halla formando parte de mi solicitud de registro de la marca número 33442, de la misma Compañía, presentada con fecha 3 de Octubre de 1912, a esa Secretaría.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de Westminister Tobacco Co., Limited, de número 63, Fenchurch Street, Londres, Inglaterra, Fabricantes de Tabaco.

Panamá, 24 Enero de 1914.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 28 de Enero de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su muy digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 350831, de propiedad de Westminster Tobacco Co., Limited, de número 63, Fenchurch Street, Londres.

La marca cuyo registro se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco manufacturado de los propietarios, inclusive cigarrillos, cigarras, tabaco para fumar y en otras formas.

La marca en cuestión se aplica sobre el empaque ó embalaje de los productos por medio de etiquetas impresas ó litografiadas ó bien estampándola ó grabándola. Consiste en un marbete cuadrilongo encuadrado por una corona de dibujo caprichoso: en la faja inferior se ve la representación de un puño cerrado con alas á cada



lado que parten de una corona. En el espacio interior del cuadrado hay las palabras distintivas «*STEPHEN'S*» seguidas de las palabras «*Smoking Mixture*». A Tobacco of Superlative quality and rare charm. La letra «*S*» que forma parte de la palabra «*S*» va impresa en estilo iluminado en un tablero grande; en tableros iluminados más pequeños, uno por abajo del otro, van impresas en el mismo estilo las letras «*S*», «*M*» y «*X*», que son las letras iniciales de algunas de las palabras que constituyen la marca, como ya se ha indicado. Los dueños se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles, y

Un cliché.

El comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra (el país de su origen) va anexo á mi solicitud de esta fecha relacionada con la inscripción de la marca número 351442 de la misma asociación.

El poder que me facultó hace parte de mi solicitud de 3 de Octubre de 1912 para la inscripción de la marca número 330251 de esta Compañía.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de Westminster Tobacco Co., Limited, de número 63, Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

Panamá, 24 Enero, 1914.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 28 de Enero de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera

publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 161 DE 1914

(DE 12 DE ENERO)

en el que se fenece de una manera provisional las cuentas del señor Armand C. Modelin, Cónsul de la República en Santiago de Cuba, correspondientes á los meses de Marzo de 1910 á Diciembre de 1911 inclusive.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas adolecen de algunas faltas que aunque no afectan al Erario sino al responsable por ser él quien apercibió como remuneración de sus servicios todos los proventos del Consulado, de conformidad con la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908, no por esto deben pasar desapercibidos ante este Tribunal, ya porque sientan mal precedente, como porque advertidas serán corregidas en adelante como es de esperarse.

Para mayor claridad, y para que el responsable pueda ocurrir á consultar con el libro de Caja, cuando le asista duda, se pasa á detallar las que se han advertido en cada mes.

En el mes de Marzo de 1910, se certificaron dos facturas para distintos comerciantes y sólo certifié un comprobante, el que se ignora á cuál de las facturas corresponde, porque no lo acompaño como comprobante.

En Abril, se certificaron cuatro facturas, para distintos comerciantes pero sólo se certificaron y cobraron los derechos de dos comprobantes, debiendo ser cuatro, pues cada factura debe estar respaldada por su respectivo comprobante. Además dejó de enviar esos documentos.

En Mayo no hubo movimiento; pero en Junio se certificaron 3 facturas y sólo un comprobante, que tampoco envió.

En Julio, 2 facturas y un comprobante.

En Agosto certificáronse 2 facturas y un comprobante dejando de certificar y cobrar el de la factura número 14, por cuyo derecho debió cobrar \$1.00 que es el mínimo que concede la Ley 49 de 1911.

En Octubre se certificaron 3 facturas y un solo comprobante.

En Noviembre se certificaron 2 facturas y un comprobante, correspondiente á la factura número 20; pero se dejó de certificar el de la factura número 21, cuyo derecho era de \$1.00 también.

En Diciembre se certificaron 2 facturas y un solo comprobante; pero como éste ampara las dos facturas por estar consignadas ambas á una sola persona, el procedimiento es correcto.

En Enero de 1911, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año, certifié los comprobantes en igual número de las facturas, pero dejó de acompañarlos.

No se rindieron cuentas de Febrero á Mayo de 1911, ni hay informes de si hubo de Junio y Septiembre de 1911.

De Octubre á Diciembre, cobró igual número de facturas y de comprobantes, correctamente. De Enero á Diciembre de 1912 no se ha recibido en este Tribunal ninguna cuenta de ese Consulado, ni nota alguna del responsable dando cuenta de la causa ó razón de esa falta. Por tal motivo se le excita al señor Cónsul á que las rinda bajo la pena que señala el artículo 36 de la Ley 56 de 1904.

En lo sucesivo el responsable ó la persona que desempeñe ese Consulado debe tener presente:

1.º Exigir á los embarcadores los documentos de embarque que determinaba el artículo 19 del Decreto número 28 de 16 de Abril de 1909.

2.º Los derechos consulares de esos mismos documentos que especifica la circular número 12 de 18 de Noviembre de 1909, dirigida á todos los Cónsules después del convenio Taft, la que hace referencia al Decreto número 28 de 16 de Abril de 1909.

3.º La Ley 8ª de 1909.

4.º La Ley 49 de 3 de Octubre de 1911.

5.º El Decreto número 10 de 9 de Febrero de 1909, y

6.º Los artículos 80 y 81 del Decreto número 56 de 14 de Junio de 1911 y por ninguna causa ó razón deje de acompañar los comprobantes ni demás documentos de embarque que certifique.

Resultando, pues, del examen, como va se deja dicho, que el Erario no ha sufrido pérdida en las entradas de ese Consulado sino el propio responsable, se

RESUELVE:

Fenece de una manera provisional las cuentas del responsable señor Armand C. Modelin, que quedan determinadas en el presente Auto.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. ALVARADO.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 162 DE 1914

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se los da feneamiento provisional á las cuentas del señor N. E. Sebastopol, Cónsul en Trieste, que corresponden á los meses de Enero de 1914, Diciembre de ese año, de Enero á Diciembre de 1912 y de Enero á Noviembre de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Según correspondencia del señor N. E. Sebastopol, dirigida á este Tribunal, no hubieron (sic) entradas en los meses de Mayo, Junio, Julio y Diciembre de 1911; ni en Febrero, Marzo y Diciembre de 1912. Las cuentas de los demás meses están llevadas en la forma establecida y no hay errores. Retuvo los proventos de conformidad con la Ley 16 y la Ley 39 de 1913, que forma la anterior, y los saldos los remitió á la Tesorería General como lo comprobaban las notas del Jefe de dicha oficina, fechadas el 8 y 30 de Diciembre del año próximo pasado.

En tal virtud el infrascripto pasa á cumplir el deber que le señala el Artículo 44 de la Ley 56 de 1904, y en consecuencia.

RESUELVE:

Fenece de una manera provisional las cuentas que ha presentado el responsable de ellas señor N. E. Sebastopol y que arriba se indican, recordándole al señor Cónsul que para obtener el feneamiento definitivo de sus cuentas feneadas en primera instancia, debe llenar la obligación que le impone la parte final del artículo 33 de la Ley 56 citada.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. ALVARADO.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 10 DE 1914

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, relativas al período comprendido desde el día de 1.º de Enero de 1914 hasta el 31 de octubre de 1912. Responsable el señor Manuel Paulino Ocaña.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto que han sido fenecidas provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondientes á los 28 días de Febrero y 10 meses restantes del año de 1910, y á los 22 meses siguientes de Enero de 1911 hasta el 31 de Octubre de 1912, así:

Por auto número 12 de 8 de Noviembre de 1912 las rendidas del 1.º al 28 de Febrero y los meses restantes de 1910.

Por auto número 8 de 25 de Octubre y número 9 de 12 de Noviembre adi-

cional al primero, ambos de 1913, las correspondientes á los 22 meses comprendidos desde Enero de 1911 hasta Octubre de 1912.

Que examinados los libros originales de las expresadas cuentas, éstas se hallan conformes con ellos y los comprobantes exhibidos, y que de conformidad con lo resuelto en los referidos autos números 8 y 9, el responsable aludido quedó constituido deudor al Tesoro Nacional por B.364,00 y acreedor al mismo por B.364,00.

Y que por recibo de 8 de Noviembre de 1913 del actual Administrador de Hacienda, de la Provincia de Coclé, consta que el señor Manuel Paulino Ocaña reintegró la suma de B.600,46, el suscrito Contador.

RESUELVE:

Fenece definitivamente las cuentas de la Administración de Hacienda de Coclé, de las que es responsable el señor Manuel Paulino Ocaña, durante el período de 32 meses con 28 días, contados desde el 8 de Febrero de 1910, fecha inicial de su manejo, hasta el 31 de Octubre de 1912; previa declaración del alcance líquido de B.364,00 á favor de dicho responsable y á cargo del Tesoro Nacional.

Consúltese este Auto, si no fuere apelado, con el resto de los Contadores para los efectos legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

MANUEL RAMÍREZ M.

El Secretario.

Manuel A. Herrera A.

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 22 DE 1914

(DE 2 DE ENERO)

de reparos á la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, referente al mes de Junio del año 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Junio del año 1913, de la que es responsable el señor Víctor E. López, se le hacen los siguientes reparos:

Venta de Licores al por menor.

Los recibos números 553 á 616 suman sesientos cincuenta balboas (B.250,00) pero en la cuenta de Caja aparece la cantidad de doscientos cuarenta y cinco balboas (B.245,00). Página 6. Debe hacer figurar, en una de sus próximas cuentas, la diferencia de cinco balboas (B.5,00).

Falta un timbre de primera clase y otro de segunda clase en las cuentas del señor Tesorero del Cuerpo de Bomberos.

Por todo lo expuesto, se excita al señor Víctor E. López, Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, para que en el término de cinco días, mas el de la distancia, dé cumplimiento á los reparos á que se contrae este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

ENRIQUE LISABRE.

El Secretario.

Manuel A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 29, 30 y 31 de Enero de 1914.

DÍA 29

Existencia anterior.....	B. 544.640,334
Entradas de hoy.....	4.576,81
Suma.....	549.217,144
Salidas de hoy.....	1.670,94
Existencia para mañana.....	547.546,204

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	19,034.56
Plata Panameña.....	453,704.40
Monedas de Nickel.....	584,954
Agentes Fiscales.....	233.65
Varios Documentos.....	67,988.64
Suma.....	541,546.204

Panamá, 29 de Enero de 1914.

DÍA 30

Existencia anterior.....	B. 541,546.204
Entradas de hoy.....	16,669.92
Suma.....	558,216.124
Salidas de hoy.....	26,092.94
Existencia para mañana.....	532,123.184

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 6,388.57
Plata Panameña.....	458,910.80
Monedas de Nickel.....	584,954
Agentes Fiscales.....	234.39
Varios Documentos.....	65,974.47
Suma.....	532,123.184

Panamá, 30 de Enero de 1914.

DÍA 31

Existencia anterior.....	B. 532,123.184
Entradas de hoy.....	5,961.784
Suma.....	538,084.97
Salidas de hoy.....	29,667.21
Existencia para mañana.....	508,417.76

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 17,557.39
Plata Panameña.....	431,882.634
Monedas de Nickel.....	584,954
Agentes Fiscales.....	58,412.76
Varios Documentos.....	58,412.76
Suma.....	508,417.76

Panamá, 31 de Enero de 1914.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE
REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Bocas del Toro.

Tomo del Libro	Asiento
David R. Hand.....	1 294

Provincia de Panamá.

Eneida Cuevas.....	1 288
Rosa Carranza.....	1 289
José Manuel Alzamora.....	1 293

Las operaciones van al veinte y uno de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Enero 31 de 1914.

El Registrador General.

R. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Coclé.

Tomo del Libro	Asiento
José Padrós.....	1 322
José Padrós.....	1 233

Provincia de Chiriquí.

Felipe Alvarez R.....	1 324
P. Palma.....	1 331

Provincia de Coclé.

Andrés Barria.....	1 301
--------------------	-------

Provincia de Panamá.

Mateo Simons.....	1 133
Domingo Díaz.....	1 304
Alberto Obarrio.....	1 305
Felicia Arce viuda de	
Pérez.....	1 310
Panama Land and De-	
velopment Company.....	1 316
Guillermina Muñoz.....	1 330
Martin F. Sosa.....	1 335
Ehrman y Compañía.....	1 336

Personas.

Estevens Ganson.....	1 317
----------------------	-------

Las operaciones van al veintinueve de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Febrero 2 de 1914.

El Registrador General.

R. QUINTERO A.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de los juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Diciembre de 1913.

1 Juicio ejecutivo del señor Juan Bautista Irujo, contra el Presbítero Quirino Ortiz de Zárate, por suma de pesos. Iniciado el 16 de Noviembre de 1912. Con fecha 12 del presente mes se dictó el auto por el cual se aprueba el remate de los bienes embargados, que se verificó ante este Juzgado el 18 de Agosto anterior.

2 Juicio ejecutivo de Octavio Santamaría contra Rodolfo L. Castañeda por suma de pesos. Iniciado el 27 de Noviembre último. El día 29 de este mes se extendió y firmó la diligencia sobre juramento de no proceder de malicia al ejecutante, en el denuncia que ha hecho de algunos bienes del ejecutado.

3 Demanda ordinaria. El señor Adolfo Bonilla, contra el señor Arsenio Cornejo, vecino del Distrito de San Francisco, por suma de pesos. Iniciada el 22 de este mes. Contestada por el apoderado el día 28. Acompañó en pliego separado, demanda de reconciliación y varios documentos. De conformidad con el artículo 949 del Código Judicial, se mandó dar traslado al demandado señor Bonilla, por auto del día 29.

4 Reconocimiento de hijos naturales. Juan Solís, por medio de la Escribana pública número 96 bis, hace el de las menores Teófila y Juana Bautista Martínez. Iniciado el 24 de Noviembre anterior. Por auto de fecha 26 de este mes, se dispuso pedir al señor Alcalde de este Municipio, que informe sobre las formalidades observadas por esa Alcaldía para la entrega de dichos menores a los señores M. de J. Quijano y Dámaso Goytia.

5 Demanda ordinaria de menor cuantía. Virgilio Díaz contra Juan Pérez por la indemnización de daños y perjuicios. Entrada el dos de este mes. Hoy treinta y uno se ha desistido el edicto por el cual se cita a las partes para sentencia, se agregó a los autos, se ha puestal despacho del señor Juez.

6 Demanda ordinaria de menor cuantía. La señora Marcelina González, contra Nicolás Aguilar, para que le restituya unas reses. Entrada el 22 de este mes. Hoy treinta y uno se hizo edicto notificando a las partes que el juicio se abre a pruebas por el término de ocho días, más el de la distancia, para las que hayan de practicarse en otro distrito.

7 Demanda ordinaria de menor cuantía. Enfrascio Jironez contra Manuel de J. Delgado, sobre indemnización de perjuicios. Entrado el día de ayer. Se ha fijado hoy el edicto para notificar a las partes el ingreso del expediente.

8 Demanda ordinaria de menor cuantía. Nicolás González contra Inocente Adames, sobre la propiedad de un toro de segunda talla. Entrado ayer. Hoy 31 se hizo edicto notificando a las partes el ingreso del expediente.

9 Demanda ordinaria de menor cuantía. Aristides Pino contra Gabriel Alvarez, sobre la propiedad de una potrancia. Entrado el 31 de Octubre anterior. Devuelto al Juzgado Municipal de Las Palmas, para que se reponga una actuación, con nota número 216 de esta fecha.

Santiago, Diciembre 31 de 1913.

El Secretario del Juzgado.

Joaquín Velarde.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 14 de Febrero próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato para la conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre los Distritos de la Provincia de Los Santos y entre la Administración Principal de Correos de esa Provincia y el Puerto de Chitré.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República 6 en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, para que sea postura sea admisible, la suma de *seiscientos bollos* (B.200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación, y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oirán las pajas y repajas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más postores.

La base fijada para esta licitación es de trescientos bollos (B.300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Los Santos.

Panamá, Enero 9 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILAS.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JEFTEA R. DUNCAN.

EDICTO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora JANET STEWART MACFARLANE, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposo, el señor JAMES MACFARLANE.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos trece.

El Juez.

JULIO ARJONA Q.

El Secretario.

Carlos V. Biebruch.

6 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a DONALD BARTLETT para que, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presente a este Juzgado a estar a derecho en la demanda de divorcio que, con fecha diez y seis de este mes, le ha propuesto su cónyuge JEAN ADELLA WRIGHT.

Y para que sirva de formal notificación al mencionado BARTLETT se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy VEINTIOCHO de Enero de mil novecientos catorce.

El Juez Cuarto del Circuito.

JULIO ARJONA Q.

Carlos V. Biebruch.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Joaquín Blandino, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha instaurado su esposa la señora Isabel Pérez de Blandino. Se le hace presente que transcurridos los treinta días después de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, si no compareciere, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Y para que sirva de formal notificación al demandado señor Blandino, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Diciembre de mil novecientos trece.

El Juez.

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario.

Gustavo Barreda.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Leonardo Sáenz, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiendo no diere aviso.

El expresado Leonardo Sáenz, tiene diez y ocho años de edad, natural de Nicaragua y vecino actualmente de la Zona del Canal, soltero, zapatero y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos catorce, a las diez de la mañana.

El Juez.

L. C. HERRERA.

El Secretario interino.

Buenaventura Garcerán.

3 vs. 1

Imprenta Nacional